

Nº DE CONTRATO DE DEPÓSITO DE VALORES
CÓDIGO CUENTA TESORERÍA O EFECTIVO DEL CLIENTE

CONTRATO-TIPO DE APERTURA DE CUENTA, DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE TÍTULOS O ANOTACIONES EN CUENTA

REUNIDOS

En, ade..... 20 .

DE UNA PARTE:

 D., en nombre y representación de **BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES, S.A., FIBANC**, con domicilio en Barcelona, Avda Diagonal, núm. 668, NIF:A-58.640.582, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 10.227, Folio 38, Hoja B-73301, Inscripción 50ª, inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 0186, , en adelante, LA ENTIDAD o FIBANC. Actúa según poder especial otorgado ante el Notario D.....con el nº..... de su protocolo.

Y DE OTRA (EL CLIENTE):

NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN SOCIAL	NIF/CIF/Fecha Nacimiento	Situación Legal (Persona Física)/Fecha de constitución

REPRESENTADO POR:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	CARGO

DOMICILIO

CALLE		
POBLACIÓN		C.P.
PROVINCIA	TELÉFONO	FAX

Forma de disposición:

EXPONEN

Primero.- Ambas partes están interesadas en la apertura de una cuenta de valores por el CLIENTE en la ENTIDAD para el depósito de los valores representados en títulos y para la administración de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Segundo.- De conformidad con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, así como de la Circular 1/1996, de 27 de Marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores, y Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato-tipo, previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, puesto que el valor nominal de los valores propiedad del CLIENTE y objeto de la referida cuenta es inferior a 120.202,421 Euros y el CLIENTE no tiene la condición de entidad financiera.

Tercero.- A tales efectos, la ENTIDAD ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta a la regulación anteriormente indicada, lo ha puesto a disposición del público.

CONFORME CLIENTE

Cuarto.- Habiendo concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y el depósito y administración de los valores registrados en la misma, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

Quinto.- De conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación, tienen el carácter de tales todas las estipulaciones de este contrato excepto la cuantía de las comisiones establecidas en su Anexo I. El CLIENTE acepta todas y cada una de las condiciones generales del contrato, de las que ha sido debidamente informado, recibiendo copia escrita de las cláusulas de este contrato.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato

El presente contrato regula las condiciones de depósito y administración, por parte de la ENTIDAD, de valores propiedad del CLIENTE que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en su cuenta abierta en la ENTIDAD.

Segunda.- Cuenta operativa

Para la prestación de los servicios de depósito y administración de valores, así como para la realización de operaciones de compra y venta u otras operaciones sobre valores negociables u otros productos financieros la ENTIDAD procederá a la apertura de una cuenta de valores, en la que se contabilizarán los valores e instrumentos financieros que sean de titularidad del CLIENTE, así como los sucesivos cambios que en los mismos se produzcan.

Dicha cuenta de valores tendrá asociada una cuenta de tesorería ó efectivo (en adelante, para mayor simplificación, denominada cuenta de efectivo) en la que se cargarán y abonarán todos los pagos e ingresos derivados de la aplicación de las presentes cláusulas.

La disposición de la cuenta de valores por sus titulares será la misma que la indicada en el formulario de contratación para la cuenta de efectivo salvo que, con carácter excepcional y justa causa, el CLIENTE manifieste lo contrario de forma fehaciente a la ENTIDAD.

Tercera.- Obligaciones de la ENTIDAD

1) La ENTIDAD desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del CLIENTE ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la ENTIDAD en la cuenta corriente vinculada a la cuenta de valores del CLIENTE.

2) La ENTIDAD desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las ordenes dadas por el CLIENTE que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de ordenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE.

Las ordenes que dé el CLIENTE telefónicamente serán sistemáticamente grabadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente. La ENTIDAD sólo aceptará tales ordenes si quien las formula se identifica plenamente (nombre y apellidos) y figura entre los cotitulares o personas expresamente autorizadas por el CLIENTE para dar ordenes en su nombre. La ENTIDAD no aceptará ordenes telefónicas si quien las formula no queda en su caso debidamente identificado, con los códigos que la ENTIDAD le hubiera asignado, de cuyo uso y custodia el CLIENTE es responsable por que, la ENTIDAD está exonerada de toda responsabilidad que pudiera derivarse de su uso indebido, en tanto el CLIENTE no solicite que los códigos queden sin efecto.

Las ordenes recibidas de viva voz necesitarán la confirmación escrita del ordenante o persona habilitada. Se entenderá confirmada la orden cuando la ENTIDAD comunique al CLIENTE por cualquier medio escrito, incluidos el telex, fax u otros similares, la ejecución y en su caso, la liquidación de la misma según sus instrucciones, y éste no manifieste disconformidad en el plazo de 15 días, desde la recepción de dicha información por el CLIENTE. Las ordenes que se refieran a operaciones a plazo superior a tres meses se confirmarán antes de la fecha valor.

La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del CLIENTE que sean susceptibles de llevanza por parte de la ENTIDAD, de acuerdo con la legislación española.

En caso de falta de liquidez en la cuenta corriente vinculada del cliente para atender las ordenes cursadas por éste, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del CLIENTE para que proceda a efectuar la oportuna provisión de fondos y, transcurrida una semana sin que dicha solicitud haya sido atendida, la ENTIDAD quedará liberada de cumplir la orden y, en el supuesto de que hubiera sido ejecutada, la ENTIDAD podrá proceder a cubrir los descubiertos generados mediante la compensación con otros saldos acreedores que el cliente mantenga en la entidad de acuerdo con lo indicado a estos efectos en las normas reguladoras de la cuenta de efectivo ó, en defecto de saldo suficiente, a la venta inmediata de activos de la cartera del CLIENTE siguiendo, en defecto de instrucciones del CLIENTE, el orden siguiente: Deuda Pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable procurando en todo caso minimizar los perjuicios para el cliente.

3) De no recibir instrucciones expresas del CLIENTE, la ENTIDAD adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del CLIENTE valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, la ENTIDAD enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del CLIENTE con límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

CONFORME CLIENTE

4) El depósito de valores se aperturará en la ENTIDAD. No obstante lo anterior, el CLIENTE es informado y autoriza expresamente a la ENTIDAD para que ésta pueda subcustodiar los títulos o valores en otra entidad legalmente habilitada al efecto cuando así convenga para la mejor administración y/o depósito de los mismos. En todo caso, los valores figurarán registrados en cuentas individualizadas a nombre del CLIENTE y la ENTIDAD responderá del subdepósito realizado.

Cuando la práctica habitual en el correspondiente mercado extranjero en el que haya de ejecutarse una orden exija la utilización de cuentas ómnibus para clientes de una misma entidad, el CLIENTE autoriza expresamente a la ENTIDAD a utilizar dichas cuentas globales en las que las posiciones del CLIENTE aparecerán registradas conjuntamente con las de otros clientes de la ENTIDAD, teniendo en cuenta que existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de la ENTIDAD y la cuenta de sus clientes, que no podrán registrarse posiciones de la ENTIDAD y de sus clientes en la misma cuenta y que la ENTIDAD tiene establecido un procedimiento interno que permite individualizar contablemente la posición de cada uno de sus clientes. A los efectos anteriores, la ENTIDAD elegirá entidades de reconocido prestigio y solvencia financiera e informará, con carácter previo al CLIENTE, de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa, de la identidad de dicha entidad así como de su calidad crediticia. No obstante, la ENTIDAD pone en conocimiento del CLIENTE la posible existencia de riesgo de insolvencia de las citadas entidades que pudiera dar lugar a circunstancias que comprometan la integridad de los depósitos de valores o efectivo constituidos por cuenta del CLIENTE, sin que ello sea imputable en modo alguno a la ENTIDAD o quepa reclamación alguna a la ENTIDAD al respecto. En el caso de que dicha cuenta global estuviera abierta a nombre de otra entidad, se observarán igualmente los requisitos de la Circular 1/1998, de 10 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o norma que la sustituya en el futuro. Las transacciones en el extranjero están reguladas por las leyes aplicables a cada país en concreto, sin perjuicio de la legislación española de pertinente aplicación. Además dichas leyes o regulaciones podrán variar dependiendo del mercado extranjero donde se realice la operación.

5) Además, la ENTIDAD representará al CLIENTE, si este así lo deseara, en las Juntas Generales de Accionistas y en las Asambleas de Obligacionistas o Bonistas convocadas por las Sociedades cuyos valores integran su cartera. Dicha representación deberá ser otorgada de forma expresa para cada Junta y cumpliendo las restantes prescripciones de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales aplicables.

Cuarta.- Obligaciones del CLIENTE

El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de la ENTIDAD cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación del domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de concurso de acreedores ó de cualquier otra situación que pueda afectar negativamente a la solvencia del CLIENTE.
- c) Cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados a la ENTIDAD, por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima del presente contrato.

Quinta.- Obligaciones de información de la ENTIDAD

La ENTIDAD informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

En su caso, la información especificará las comisiones y gastos aplicados y repercutidos, así como las entidades con cuyo concurso se hubieran realizado las gestiones de las operaciones que resulten del presente contrato.

La ENTIDAD facilitará al CLIENTE en cada liquidación que practique un documento en que expresará, según proceda, el importe de la operación contractual, el tipo de interés, las comisiones o gastos aplicados, precisando el concepto de devengo, base y periodo, los impuestos retenidos y, en general, cuantos datos y especificaciones sean necesarios para que el CLIENTE pueda comprobar el resultado de la liquidación y las condiciones financieras de la operación.

Con periodicidad al menos trimestral, la ENTIDAD remitirá al CLIENTE información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados y, en su caso, el efectivo que corresponda a la cuenta corriente vinculada.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por la ENTIDAD a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma.

La ENTIDAD facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio, en lo que hace referencia a la cuenta administrada.

Sexta.- Normas de conducta.

Las partes se someten a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores.

CONFORME CLIENTE



Séptima.- Comisiones y régimen económico aplicable.

La ENTIDAD tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico, por los conceptos de Depósito y Administración de valores según lo previsto en las condiciones económicas que se incorporan al presente contrato como Anexo I, cuya copia recibe el CLIENTE en este acto.

La ENTIDAD además repercutirá al CLIENTE las comisiones y gastos de intermediación correspondientes a las operaciones que realice, de acuerdo con lo previsto en el folleto informativo de tarifas máximas y conforme a las condiciones económicas incorporadas ya a este contrato como Anexo I, y de las que ha recibido copia el CLIENTE.

La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas por todos los conceptos aquí citados con cargo a la cuenta corriente del CLIENTE vinculada a la cuenta de valores.

La ENTIDAD hace entrega al CLIENTE de una copia de las tarifas máximas de las comisiones indicadas más arriba y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato, comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Banco de España.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del CLIENTE. De no producirse el pago en una semana desde el envío de la comunicación al domicilio del CLIENTE, la ENTIDAD podrá proceder a la compensación con otros saldos acreedores que el cliente mantenga en la entidad de acuerdo con lo indicado a estos efectos en las normas reguladoras de la cuenta de efectivo ó, en defecto de saldo suficiente, podrá proceder a enajenar activos de la cartera para reembolsarse, siguiendo, en defecto de instrucciones del CLIENTE, el orden siguiente: Deuda Pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable procurando en todo caso minimizar los perjuicios para el CLIENTE.

Octava.- Duración y terminación

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, con un preaviso de 15 días. La entidad tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato, las correspondientes al traspaso que, en su caso, se ordene como consecuencia de la cancelación del contrato, la parte proporcional de las tarifas correspondientes al período en curso en el momento de la finalización del contrato y cualesquiera otras que se ajusten a lo estipulado en el folleto de tarifas de la ENTIDAD.

Una vez finalizado el contrato, la ENTIDAD seguirá las instrucciones del CLIENTE en lo concerniente al traspaso de los valores y efectivo.

La resolución del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Novena.- Modificación

Cualquier modificación al presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle.

El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, éstas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirá rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Décima.- Comunicaciones

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato ó cualquier otro domicilio que hubiera sido notificado fehacientemente con posterioridad.

Undécima.- Jurisdicción

Expresamente se hace constar que, para las diferencias que pudieran surgir en la aplicación, interpretación, ejecución y/o resolución del presente contrato, ambas partes de mutuo acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio del cliente o cualquier otro fuero que por Ley pudiera corresponderle.

Duodécima.- Responsabilidad.

La ENTIDAD será responsable de los menoscabos económicos que su gestión pueda haberle supuesto al CLIENTE cuando este perjuicio se derive de actuaciones realizadas sin tener en cuenta los usos propios del mercado o que incumplan las presentes condiciones.

La ENTIDAD no será responsable de los daños o perjuicios que el CLIENTE pueda sufrir por caso fortuito o causa de fuerza mayor, considerando como tal, sin carácter limitativo, el retraso, fallo o suspensión o interrupción de los servicios como consecuencia de las restricciones de energía, bloqueo de telecomunicaciones o de la red de internet, acciones u omisiones de terceras personas, operadores de telecomunicaciones ó compañías de servicios, suministro o transportes o cualesquiera otras causas o circunstancias independientes de la voluntad de la ENTIDAD que impida la ejecución normal del presente contrato.

La ENTIDAD quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de la falta de comunicación por escrito por parte del CLIENTE de cualesquiera de las circunstancias recogidas en la cláusula cuarta del presente contrato.

Además, en caso de fallecimiento del CLIENTE, la ENTIDAD quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de operaciones efectuadas con anterioridad al conocimiento de su defunción por parte de la ENTIDAD.

CONFORME CLIENTE

Decimotercera.- Tratamiento automatizado de datos personales.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, FIBANC le informa de la existencia de un fichero de su titularidad en el que se incluirán los datos que han sido recabados y le sean recabados para, en su caso, el desarrollo y cumplimiento de este contrato, y respecto del cual el CLIENTE podrá ejercer los derechos reconocidos por la Ley, y en particular, los de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como, si resultase pertinente, la revocación del consentimiento a la comunicación de los datos, mediante solicitud escrita a la ENTIDAD en los términos previstos en la referida Ley Orgánica y en la normativa de desarrollo aplicable.

Para solicitar información sobre el procedimiento a seguir para el ejercicio de los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos, la ENTIDAD pone a disposición del CLIENTE la dirección de correo electrónico Responsable.Fichero@fibanc.es , a la que podrá dirigirse para solucionar dudas o consultas sobre el trámite administrativo requerido.

Mediante la firma de este contrato el CLIENTE consiente en la comunicación de los datos incluidos en el fichero a terceras compañías para el cumplimiento de fines directamente relacionados con el objeto de este contrato. Sobre dicha comunicación de los datos el CLIENTE podrá ejercer los derechos reconocidos por la Ley, siempre que no afecten al desarrollo de la relación contractual entre la ENTIDAD y el CLIENTE.

Asimismo, mediante la firma de este contrato el CLIENTE también consiente en la comunicación de los datos incluidos en el fichero a las compañías que forman parte del Grupo Fibanc-Mediolanum para la información u ofrecimiento al CLIENTE de otros productos o servicios relacionados con sus actividades financieras o de seguros, incluyendo la posibilidad de recibir el CLIENTE comunicados comerciales a través del correo electrónico o de cualquier otro medio de comunicación electrónico equivalente.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente contrato.

EL CLIENTE (firma de todos los cotitulares)
Firma:

BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES, S.A., FIBANC
p.p.